

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.816 · 1955

LEY 5816

Boletín Oficial, 26 de enero de 1955 · 2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5816

DEROGADA POR LEY 6075

LEY 5816

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el artículo 1° de la Ley N° 5328, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1. Incorpórese a la Ley N° 4048 (de ejercicio de las profesiones de ingeniero, arquitecto y agrimensor), a los maestros mayores de obras egresados con título superior de las escuelas Industriales de la Nación y a los maestros mayores de obras diplomados en el ciclo técnico de las escuelas dependientes de la Comisión Nacional de Aprendizaje y Orientación Profesional de la Universidad Obrera Nacional, facultándose a los mismos a cumplir la función completa de la construcción de obras cuya superficie cubierta no exceda los doscientos metros (200 m 2), siempre que ellas no involucren en su proyecto y dirección, conocimientos especiales inherentes al profesional universitario."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5816. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).